

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPVIPEBA, en contra del señor JHONATAN RAFAEL CASTRO VILLANUEVA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00399-00. Sírvase proveer, Sabanalarga, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00399-00
DEMANDANTES:	COOPVIPEBA – NIT 900.291.393-1
DEMANDADO:	JHONATAN RAFAEL CASTRO VILLANUEVA – C.C. 1.043.018.352

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por la SOCIEDAD COOPVIPEBA, en contra de la señora JHONATAN RAFAEL CASTRO VILLANUEVA.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en atención a que el poder allegado al expediente y que le fuere conferido al doctor ALFREDO GARCIA, no proviene del correo electrónico de la Sociedad ni de la representante legal, que le otorga el poder de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA “COOPVIPEBA” en contra del señor JHONATAN RAFAEL CASTRO VILLANUEVA, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 10 de Noviembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 0144

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

H.F.

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1233ce59d9b4f5da1c49a5ba323ecbc3ca14f5da1c1cc8064d03cb64a39c079e**

Documento generado en 09/11/2021 05:41:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>